

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2024-00008 00
Radicado Fiscalía	2023-00296 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	No se ha radicado demanda de extinción de dominio ante los jueces de este Distrito Judicial ¹
Solicitante del control	Óscar Adrián Balvin Mesa
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control de legalidad	Matrícula inmobiliaria: • 001-433555
Asunto	Difiere el trámite del asunto
Auto de sustanciación nro.	091

ASUNTO.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión o el rechazo de plano de la solicitud de control de legalidad² deprecada por el señor Óscar Adrián Balvin Mesa, a través de representante judicial, por medio de la cual pretende que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares que soporta el bien inmueble identificado con la matrícula nro.001-433555 de cuenta del proceso identificado con el radicado 110016099068201513548 E.D., decretadas por la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD- mediante resolución de medidas cautelares.

Pero, previamente, se observa necesario requerir a la parte solicitante para que tenga la oportunidad de aportar al proceso unas piezas procesales de relevancia para la construcción

¹ Archivo “003ConstanciaRecibidoProceso” – tamaño 407KB.

² Archivo “01SolicitudControlLegalidad” – tamaño 10.6MB.

de la estructura procesal, presupuestos necesarios e indispensables a fin de que pueda darse un pronunciamiento cualquiera sobre el mérito del asunto.

De tal manera, que la parte solicitante de este control de legalidad queda requerida con la notificación de esta providencia para que se sirva³ de:

- a. *Aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el F.M.I. 001-433555.*

Lo anterior con la finalidad de acreditar presupuestos procesales como la legitimación en la causa, la completa determinación del objeto de la pretensión y la causa de la petición (*causa petendi*), que son las medidas cautelares a las cuales se les solicita control de legalidad.

Para la atención de lo anterior, se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta decisión, so pena de la aplicación de la sanción correspondiente. Vencido el término anterior, se ingresará el expediente nuevamente a Despacho para proveer la decisión que corresponda.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58 y 63 y por no estar previsto dentro de las reglas de los artículos 65 ni 113 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, la presente providencia se notificará por estados, y para ello se deberá acatar al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y a la Ley 2213 de 2022 en cuanto a la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI

³ Se considera que, para la solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares, son aplicables los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso en la medida que se busca una correcta formulación de la pretensión del incidentista, y en el caso particular, se está pidiendo que se determinen concretamente los bienes que fueron objeto de las precautelares, la realidad de las medidas cautelares y la titularidad del derecho de dominio sobre los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTÍZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 012**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 29 de febrero de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113074c5144002c0d3c6a4788e2d203817c9c0f40f949cdc0c8d4a30ade04ad**

Documento generado en 28/02/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>